

GUÍA RÁPIDA PARA TRABAJADORES LESIONADOS

Se lesionó en el trabajo. ¿Qué pasa ahora?

Si ha sufrido una lesión o enfermedad relacionada con el lugar de trabajo, podría ser elegible para beneficios de compensación obrera. Puede que ya haya recibido tratamiento médico. Si no lo ha recibido, debería buscar atención médica tan pronto como sea posible.

Para asistencia con su reclamo, llame a la **Junta de Compensación Obrera (Junta)** al **(877) 632-4996**.

SUS RESPONSABILIDADES

- Notificar a su empleador, por escrito, detallando dónde y cuándo se lesionó o enfermó. Haga esto tan pronto como sea posible dentro de los **30 días** de la lesión o enfermedad. No envíe un mensaje de texto; envíe una carta, correo electrónico u otro documento que pueda guardarse o imprimirse.
- Informe a sus proveedores de atención de la salud que tiene una lesión o enfermedad relacionada con el empleo y brinde el nombre de la aseguradora de compensación obrera de su empleador. Si no conoce el nombre de la aseguradora de su empleador, pídale a su empleador o contacte a la Junta de inmediato. Su proveedor de atención de la salud presentará informes a la Junta y a su empleador o aseguradora. Se necesita que se presente un informe a la Junta para que usted pueda acceder a sus beneficios.
- Presente un **Reclamo de Empleado (Formulario C-3)** informando de su lesión o enfermedad a la Junta tan pronto como sea posible. Debe notificar a la Junta de su lesión o enfermedad dentro de los **dos años**. Si se lesionó la misma parte del cuerpo o tuvo una enfermedad similar anteriormente, también debe presentar una **Divulgación Limitada de Información de Salud (Formulario C-3.3)**. **El estado de ciudadanía e inmigración no son factores para la compensación obrera.**

Cómo presentar un reclamo

Método más rápido: Visite **wcb.ny.gov** y seleccione “File a Claim” (Presentar un reclamo).

Para preguntas acerca de cómo presentar un **Formulario C-3**, o recibir una copia del formulario, por favor llame al **(877) 632-4996**. Un representante de la Junta lo ayudará.

GASTOS MÉDICOS Y DE VIAJE

La atención médica para tratar su lesión o enfermedad relacionada con el trabajo es un beneficio de compensación obrera que se brinda sin costo para usted. Las facturas médicas por su lesión o enfermedad las paga directamente la aseguradora de compensación obrera a su proveedor de atención de la salud. Si la aseguradora disputa su caso, los proveedores de atención de la salud recibirán el pago si la Junta decide en el caso a su favor. Sin embargo, si la Junta decide en su contra, o si no prosigue con un caso, tendrá que pagar al proveedor de atención de la salud u hospital (o presentar las facturas a su propia aseguradora).

El seguro de compensación obrera de su empleador cubre los medicamentos y equipamiento médicamente necesarios que su proveedor de atención de la salud prescriba. También podrán reembolsarle el millaje, transporte público u otros gastos necesarios en que incurra al viajar para recibir tratamiento. Presente dichos gastos (incluyendo recibos que pudiera tener) a la aseguradora de compensación obrera y a la Junta en un **Registro de Gastos Médicos y de Viaje y Solicitud de Reembolso del Reclamante (Formulario C-257)**.

Por lo general, puede elegir cualquier proveedor de atención de la salud autorizado por la Junta. Puede buscar un proveedor de atención de la salud autorizado en su área usando la función “Health Care Provider Search” (Búsqueda de proveedor de atención de la salud) en **wcb.ny.gov**. También puede usar las clínicas de salud ocupacional. Sin embargo, si la aseguradora de compensación obrera de su empleador tiene una Organización Proveedora Preferida (Preferred Provider Organization, PPO) para brindar atención para lesiones de compensación obrera, debe obtener su tratamiento inicial de la red PPO. Si esa aseguradora también tiene una farmacia o red de diagnóstico, debe recibir dichos servicios dentro de estas redes. La aseguradora debe informarle de sus redes de proveedores requeridas y cómo usarlas. Sin embargo, en una emergencia, puede ver a cualquier proveedor.

GUÍA RÁPIDA PARA TRABAJADORES LESIONADOS

BENEFICIOS POR SALARIOS PERDIDOS

Tiene derecho a una parte de sus salarios perdidos, que deberán ser pagados prontamente, si su lesión o enfermedad lo afecta de una o más de las siguientes maneras:

1. Evita que pueda trabajar más de siete días calendario;
2. Se determina que una parte de su cuerpo ha quedado incapacitada de manera permanente; y/o
3. Su paga se reduce porque ahora trabaja menos horas o realiza otro trabajo.

Una vez que se haya curado de su lesión o enfermedad y cuando no se esperen nuevas mejoras médicas (por lo general un año luego de la fecha del accidente/enfermedad o cirugía, si se realizó una cirugía), puede pedirle a su médico que evalúe si su accidente/lesión ha resultado en una enfermedad/lesión permanente. Para obtener más información sobre este beneficio, por favor visite **wcb.ny.gov**, haga clic en la sección “Workers” (Trabajadores), y luego seleccione “Disability Classifications” (Clasificaciones de discapacidad).

Puede contratar a un abogado o representante matriculado para que lo ayude con su reclamo, pero no es obligatorio. Usted o su familia no deberán pagarle directamente a su abogado o representante matriculado. La Junta aprueba sus honorarios y los deduce de su otorgamiento de salarios perdidos.

Si se disputa su caso, podrá recibir beneficios por discapacidad mientras el caso está pendiente de revisión por parte de la Junta. Para obtener un **Notificación y Prueba de Reclamos por Beneficios por Discapacidad (Formulario DB-450)**, visite **wcb.ny.gov**; llame a la Junta para obtener asistencia; o visite una oficina de la Junta. Si el caso se resuelve a su favor, se deducirán los beneficios por discapacidad del próximo otorgamiento de salarios perdidos.

¿QUÉ SUCEDE A CONTINUACIÓN?

La aseguradora de compensación obrera lo contactará. Si se acepta su reclamo, se le pagará a sus proveedores de atención de la salud y comenzarán sus beneficios de salarios perdidos. Si su caso necesita una audiencia, la Junta lo contactará- Existen recursos en línea disponibles para facilitar el proceso de audiencia.

- **eCase:** Puede subir y visualizar documentos relacionados con el caso en línea con el sistema eCase de la Junta, que se usa para procesar reclamos para trabajadores lesionados. Debe registrarse para eCase en **wcb.ny.gov**.
- **Audiencias virtuales:** Tiene la opción de asistir a audiencias sin tener que viajar hasta la oficina de la Junta usando audiencias virtuales. Obtenga más información acerca de las audiencias virtuales, y la aplicación gratuita de la Junta en **wcb.ny.gov/virtual-hearings**.

SE ENCUENTRA DISPONIBLE AYUDA

A veces necesita ayuda para volver a trabajar. Su empleador podría tener alternativas o tareas livianas que le permitan trabajar mientras se cura. Una lesión o enfermedad también puede causar problemas familiares o financieros. La Junta tiene consejeros de rehabilitación vocacional y trabajadores sociales para ayudar. Llame a la Junta para más información sobre servicios disponibles y para asistencia.

Si le preocupa la dependencia de medicamentos opioides para el dolor, por favor llame a NYS OASAS HOPELine al **877-8-HOPENY (877-846-7369)**.

Información de contacto importante

Workers' Compensation Board	(877) 632-4996	claims@wcb.ny.gov
		wcb.ny.gov

New York State Workers' Compensation Board
PO BOX 5205
Binghamton, NY 13902-5205



**Workers'
Compensation
Board**